

*Proyecto de ley*



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## PROYECTO DE LEY

### MODIFICACIÓN DE LA EDAD JUBILATORIA DE INVESTIGADORES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS

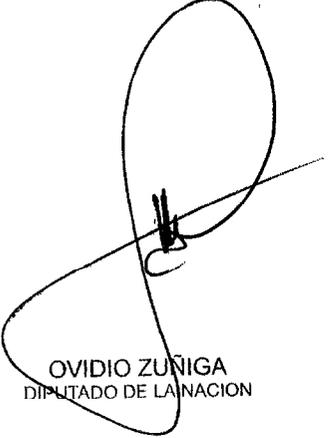
**Artículo 1º** : Sustitúyase el artículo 4º de la ley 22.929 por el siguiente texto:

“El personal aludido en el artículo 1º tendrá derecho a la jubilación ordinaria, con el porcentaje establecido en el artículo 5º, a partir de los sesenta y cinco (65) años de la edad los varones y sesenta (60) años de edad las mujeres, acreditando como mínimo treinta (30) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes de reciprocidad.

El personal mencionado en el párrafo anterior podrá optar por continuar en su actividad laboral hasta cumplir setenta (70) años de edad.

Para permanecer en tareas de investigación hasta los setenta y cinco (75) años deberán acreditar, en forma anual, su aptitud psicofísica mediante certificado extendido por autoridad sanitaria nacional, provincial o municipal.”

**Artículo 2º**. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



OVIDIO ZUÑIGA  
DIPUTADO DE LA NACION